



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Lima, 10 de enero de 2023

OFICIO N° 001-2023-EF/68.02

Señora

GLORIA MARÍA DELGADO VERA

Directora General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Av. Guillermo Prescott N° 490, San Isidro, Lima

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión y/o absolución de consulta

Referencias: a) Oficio N° 1509-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG(HR 126050 2022)
b) Informe N° 126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR- ELBO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnico normativa sobre la aplicación e interpretación del Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM así como las condiciones y prerrogativas del Supervisor en el marco del Contrato de Concesión para el “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obras Hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 006-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

INFORME N° 006-2023-EF/68.02

Para: Señor
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Solicitud de opinión y/o absolución de consulta

Referencia: a) Oficio N° 1509-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG(HR 126050-2022)
b) Informe N° 126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR- ELBO

Fecha: Lima, 10 de enero de 2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnico normativa sobre la aplicación e interpretación del Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM así como las condiciones y prerrogativas del Supervisor en el marco del Contrato de Concesión para el “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obras Hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic.

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF¹ (en adelante, ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el Oficio N° 1509-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG, que adjuntó el Informe N° 126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR- ELBO, MIDAGRI solicitó a esta Dirección General emitir opinión técnico normativa sobre la aplicación e interpretación del Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM así como las condiciones y prerrogativas del Supervisor en el marco del Contrato de Concesión para el “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obras Hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic.

II. ANÁLISIS

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

A. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

- 2.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 227 del ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea, que interviene principalmente: i) como ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) y ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de OxI.
- 2.2. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 211-2022-EF (en adelante, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362), señalan las competencias del MEF en materias de APP.
- 2.3. En ese sentido, cabe señalar que la opinión de la DGPIIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

B. SOBRE LA OPINIÓN DE LA DGPIIP

- 2.4. El numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que la DGPIIP es el ente rector del SNPIP, teniendo entre sus funciones el establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y en Proyectos en Activos (PA), y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- 2.5. En línea con ello, mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01² se aprobaron los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA, precisándose en los numerales 2.1 y 2.2 de su artículo 2 que las consultas que se formulen ante la DGPIIP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de una norma del SNPIP en materia de APP y PA y, en este sentido, referirse a temas generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Por tanto, las consultas no pueden versar sobre la interpretación de contratos de APP o PA.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6. Por lo expuesto, las consultas técnico normativas formuladas a la DGPIIP como ente rector del SNPIP, no pueden referirse a asuntos, casos, proyectos o contratos de APP específicos.
- 2.7. Asimismo, las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos; dado que ello excedería las funciones de la DGPIIP; así como tampoco convalidan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.8. Cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF —a través de sus órganos técnicos, incluyendo a la DGPIIP— tiene facultad para opinar en el marco de sus competencias, únicamente respecto a determinados hitos de los proyectos de Asociación Público Privada, según la fase en la que se encuentren los proyectos. Dichas opiniones son las siguientes:

² De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, los lineamientos del SNPIP mantienen su vigencia hasta que éstos sean modificados o sustituidos por norma posterior, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- a) El Informe Multianual de Inversiones en APP (fase de planeamiento y programación);
 - b) El Informe de Evaluación de proyectos de APP, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) respectivo (fase de formulación);
 - c) La Versión inicial del contrato de APP (fase de estructuración);
 - d) La Versión final del contrato de APP (fase de transacción);
 - e) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciados (fase de ejecución contractual); y,
 - f) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP que involucren materias de competencia del MEF (fase de ejecución contractual).
- 2.9. Como puede apreciarse, el MEF -a través de la DGPPIP- ejerce sus competencias como ente rector del SNPIP en materia de APP y PA, y emite opinión –a través de sus órganos técnicos- a determinados hitos de los proyectos de APP, no teniendo competencias para administrar, gestionar, modificar u opinar sobre la ejecución de los contratos de APP, siendo la entidad responsable de dichas funciones el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, titular del proyecto de inversión conforme a lo dispuesto en los ítems 6, 7 y 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362³.

❖ **SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR MIDAGRI**

- 2.10 Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia a), que adjuntó el Informe N° 126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR-ELBO, MIDAGRI formuló la siguiente consulta:

“En el marco del Contrato de Concesión para el “Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC, suscrito entre el Estado Peruano representado por el Gobierno Regional del Departamento de

³ Decreto Legislativo N° 1362

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

(...)

6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
7. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.
8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento (...).”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

La Libertad (concedente) y la empresa Concesionario Chavimochic S.A.C.(concesionario), con intervención de la Agencia de Promoción de Inversión Privada y la Autoridad Nacional del Agua; se dispuso que: “Supervisor” significará el Proyecto Especial Chavimochic, que actuará obligatoriamente a través del Supervisor Especializado respectivo. El supervisor ejercerá las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el presente Contrato conforme lo establecido en la Cláusula 25⁴(...).” Por su parte la Cláusula 25 señala que: “Mientras se produce la selección y contratación del Supervisor Especializado de Obras, el Proyecto Especial Chavimochic, en su calidad de Supervisor; podrá realizar las actividades de supervisión a través de un equipo especializado interno que conforme para tal efecto”:

Con fecha 23 de julio de 2020, se suscribió el Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) **en el marco de lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020**, cuyo objeto es la transferencia de la titularidad del Proyecto Chavimochic III Etapa del GORE a favor del MIDAGRI, así como cambiar al representante legal del Concedente del Contrato de Concesión

Teniendo en cuenta lo antes señalado se consulta si **con la suscripción del Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM, las condiciones y prerrogativas de “Supervisor” del Proyecto Especial Chavimochic, deben entenderse como asumidas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI o se mantienen en el Proyecto Especial antes señalado**.

[Énfasis agregado]

2.11 Cabe agregar que, el citado Informe N° 126-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR- ELBO, en su numeral 3.9, hace mención específicamente al Proyecto Chavimochic III para formular la consulta. Así, se señala lo siguiente:

“En este sentido, teniendo en cuenta que a la fecha los estamentos legales y/o jurídicos y/o normativos del MIDAGRI no han emitido una opinión que permita tener – en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Chavimochic S.A.C. – la abolución de: i) Si como consecuencia de la suscripción del Convenio N° 04, entre el GORE LL y el MIDAGRI, se produce el cambio de todas las obligaciones y el nombre de la supervisión a favor del MIDAGRI, y; ii) Si es el Proyecto Especial

⁴ Ver Numeral 1.115 de Cláusula Primera.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Chavimochic el supervisor, en tanto se realice el concurso público para seleccionar al supervisor especializado, de acuerdo a al último párrafo del numeral 25.1 de la Cláusula 25 del Contrato de Concesión. **Y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 31571 corresponde solicitar la absoluciónde consulta al Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de órgano técnico especializado.**”

[Énfasis agregado]

2.12 Considerando los términos de los documentos de la referencia a) y b), se advierte que la consulta formulada por MIDAGRI se encuentra enmarcada en las disposiciones de las siguientes normas:

- Ley N° 31571, Ley que asegura y promueve la ejecución y culminación de las obras del Proyecto Chavimochic y afianza el desarrollo de la frontera hídrica.
- Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones.

2.13 De la revisión de los términos de la consulta planteada, así como del documento de sustento alcanzado, se ha podido verificar que:

- Se hace referencia a casos concretos que, hipotéticos o no, contienen referencias a supuestos específicos como el caso de la aplicación e interpretación del Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y MIDAGRI, para la transferencia de titularidad del Proyecto Chavimochic III y cambio de representante del Estado de la República del Perú en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic; y
- Se solicita la interpretación de una consulta enmarcada en la aplicación de normas especiales detalladas en el numeral 2.3 del presente Informe, las cuales no forman parte del marco normativo SNPIP.

2.14 En este sentido, y en virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 a 2.5 del presente informe, **no corresponde que la DGPIIP, en su calidad de ente rector del SNPIP, emita opinión vinculante respecto de la consulta formulada, pues**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

esta no cumple los parámetros dispuestos por la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01, asimismo, excede las competencias de esta Dirección General para la interpretación y aplicación de las normas en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA).

2.15 Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, y en atención al principio de colaboración entre entidades⁵, se procede a emitir comentarios de carácter general en el marco de la función de interpretación normativa regulada en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 con relación a las materias consultadas:

- a. El Decreto Legislativo N° 1362 regula el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de APP y de PA.
- b. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que, las entidades públicas titulares de proyectos (EPTP) se refieren a los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas, habilitadas mediante ley expresa, que son titulares de los proyectos de APP y como tales participan en todas las fases de desarrollo del proyecto. En este sentido, la EPTP tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - Elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.
 - Identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, la contratación de los estudios respectivos.
 - Elaborar el Informe de Evaluación. Tratándose de proyectos a cargo de Proinversión, el Informe de Evaluación es elaborado por dicha entidad y cuenta con la aprobación previa de la EPTP.
 - Coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada.

⁵ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

- **Suscribir los contratos derivados de las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362.**
 - **Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.**
 - **Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.**
 - **Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.**
 - **Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurren las causales previstas en el mismo.**
- c. De lo anteriormente señalado, las EPTP ejercen la titularidad del proyecto en los contratos de APP, siendo que en la Fase de ejecución contractual, **dichas entidades son las responsables de la gestión y administración de sus contratos, por lo tanto, les corresponde realizar su interpretación, ejecución y cumplimiento.**

2.16 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPI—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas integrantes del SNPIP, ni establecen responsabilidades.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por lo antes expuesto, en atención al documento de la referencia a), esta Dirección debe señalar que la consulta formulada por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego no cumple con los criterios establecidos en la normativa vigente para que la DGPIIP emita opinión, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. Sin perjuicio de ello, esta Dirección procede a emitir comentarios de carácter general en el marco de la función de interpretación normativa regulada en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

